

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Febrero 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De regreso en esta capital, me encargo, en el día de hoy, del mando de la provincia, cesando en su interinidad el Secretario del Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 4 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón.

Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza y pesca, para cazar con reclamo de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Enero último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.^o de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Pedro Vera	Ricla	C	3 Enero 1910
Santos Navarro	Sádaba	CC	3 » »
Raimundo Félix	P. de Alfindén	U	3 » »
Manuel Salvador	Alberite	CC	3 » »
Pablo Enfedaque	Sástago	P	4 » »
Lamberto Ladrero	Sos	CC	4 » »
Francisco Caudevilla	Uncastillo	CC	4 » »
Marcos Esteban	Idem	CC	4 » »
Domingo Hecho	Cabañas	CC	4 » »
Cirilo Aguirre	Castiliscar	CC	5 » »
Teodoro Barrachina	Escatrón	CC	5 » »
Patricio Ponzano	Zaragoza	CC	5 » »
Jacinto Marín	Muel	CC	5 » »
Florentino Ibero	Biota	CC	5 » »
Pascual Artajona	Tauste	CC	5 » »
Bernardino Magaña	Terrer	CC	7 » »
Antonio Castillo	Navardún	CC	7 » »
José Heroles	Zaragoza	C	8 » »
Faustino Navarro	Gallur	C	8 » »
Mario Palau	San Martín	U	9 » »
Blas Garcés	Calatorao	C	10 » »
Domingo Magallón	Zaragoza	C	10 » »
León Herranz	Idem	C	10 » »
Angel Capdevila	Idem	C	10 » »
Enrique Pueyo	Sástago	C	10 » »
Tomás Villanueva	Egea	C	11 » »
Zoilo Palacio	El Frago	U	11 » »
Antonio Molinero	Arándiga	C	11 » »
Manuel Martínez	Zaragoza	C	11 » »
Juan Antonio Sanz	Idem	C	12 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Demetrio Latre	Zaragoza	C	12 Enero 1910
Carlos Alvira	Idem	U	12 » »
Demetrio Latre	Idem	U	12 » »
Jacobo Minguijón	Murero	C	12 » »
Luis Barrachina	Belchite	C	12 » »
Pedro Molines	Idem	C	12 » »
Antonio Lahoz	Idem	C	12 » »
Eduardo Navarro	Sádaba	C	13 » »
Guillermo Laborda	Idem	C	13 » »
Valero Sarria	Agón	C	13 » »
Victoriano Martínez	Mará	C	13 » »
Francisco Vazquez	Novallas	U	13 » »
Clemente Aragües	Luesia	C	14 » »
Calixto Martín	Orcajo	C	14 » »
Roque Colás	Zaragoza	U	15 » »
Fernando Sanz	Idem	C	15 » »
José Canela	Ricla	C	15 » »
Francisco Ballesteros	Perdiguera	C	17 » »
Gregorio Estarregui	Tauste	C	17 » »
Miguel Castillo	Idem	C	17 » »
Gregorio Martínez	Zaragoza	U	17 » »
Joaquín Francés	Idem	C	17 » »
Lucio Melguizo	Luesma	U	17 » »
José Vera	Tauste	C	17 » »
Francisco Vil	Zaragoza	U	18 » »
Pascual Nadal	Belchite	C	18 » »
Luis Calisete Molía	Zaragoza	C	18 » »
Manuel Aznar	Villanueva de G.	C	18 » »
Angel Bellido	Zaragoza	C	18 » »
Santiago Bernad	Herrera	U	19 » »
Felipe Bernad	Idem	U	19 » »
Marcos Pablo	Munébrega	C	19 » »
Felipe Abián	Monterde	C	22 » »
Francisco Pardos	Idem	C	22 » »
Jesús Valián	Alagón	C	22 » »
Juan de Dios Conde	Castiliscar	C	22 » »
Juan Gutiérrez	Lucena de Jalón	U	22 » »
Pedro Antonio Díaz	Caspe	U	26 » »
Agustín Muñoz	Daroça	U	27 » »
Manuel Marcuello	Idem	C	27 » »
Emilio Gros	Caspe	C	27 » »
Antonio Sánchez	San Mateo de G.	C	28 » »
Manuel Bernad	Lécera	C	28 » »
Joaquín Roca	Caspe	P	29 » »
Romualdo Gracia	Calatorao	U	31 » »
Pablo Puerta	Idem	U	31 » »
Manuel Gerie	Caspe	U	31 » »

Zaragoza 1.º de Febrero de 1910.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

NOTA. La inicial U, puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 12 de Diciembre del año próximo pasado.

Zaragoza 3 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente accidental, Francisco Cerdán.—El Secretario, José Vidal.

Sesión pública del 26 de Enero de 1910.

Zaragoza.—Vista la reclamación promovida por D. Simón Usón Carilla contra la capacidad del Concejal proclamado en las últimas elecciones

nes D. Francisco Ager Roselló, y el escrito de éste defendiendo su aptitud legal para ejercer dicho cargo. Vistos los artículos 43, caso 6.º; de la ley Municipal y 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Considerando que la incapacidad para ejercer un cargo á de apreciarse con relación á la fecha en que comienza su ejercicio y por eso la ley habla en presente diciéndose que «en ningún caso pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento»; de modo que no hay incapacidad cuando ha desaparecido la contienda, como sucede en el caso de que se trata, puesto que aparece justificado plenamente el hecho de haber desistido D. Francisco Ager, antes de su toma de posesión del cargo de Concejal, del recurso interpuesto contra el fallo que le condenó al pago de cierta suma por impuesto de consumos, y demás haber pagado la cantidad exigida. Considerando, por tanto, que no es aplicable el art. 43, en su caso 6.º, ni la Real orden de 17 de Julio de 1891, derogada por el Real decreto anteriormente citado, como todas las demás que interpretaban la ley Municipal: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación promovida por D. Simón Usón contra el Concejal proclamado del Ayuntamiento de Zaragoza D. Francisco Ager Roselló.

Zaragoza.—Dada cuenta de la reclamación promovida por D. Simón Usón contra el Concejal proclamado en las últimas elecciones don Miguel Tutor Vázquez y el escrito de éste defendiendo su capacidad. Vistos cuantos antecedentes se acompañan, los artículos 43, caso 4.º; de la ley Municipal y 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Considerando que la incapacidad determinada en el primero de dichos preceptos sólo cabe aplicarla cuando concurre en un Concejal que comience ó haya comenzado á ejercer dicho cargo, pues la ley habla en presente diciendo: «Los que tengan parte en servicios, contratas, etc.», y siendo esto así, es notorio que no debe reputarse incapacitado el que haya sido contratista, como lo fué D. Miguel Tutor hasta 31 de Diciembre de 1909, pues no ha empezado á desempeñar el cargo concejal hasta los primeros días de 1910. Considerando que el R. D. citado ha dejado sin efecto cuantas disposiciones de carácter administrativo interpretaban la ley Municipal, y de consiguiente, no tiene valor alguno la R. O. de 31 de Julio de 1880 en que se funda el reclamo de Sr. Usón: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada por el mismo y se sancione la capacidad legal del Sr. Tutor Vázquez para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza.—Presentada por D. José Gracia Beatove la reclamación contra la capacidad del Concejal proclamado D. Nicanor Pardo Lanuza, fundada en que éste forma parte del Consejo de Administración del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, cuya entidad formalizó un empréstito para el Ayuntamiento de Zaragoza de 371.000 pesetas, quedando hipotecados los terrenos de la Huerta de Santa Engracia para res-

ponder del capital ó intereses, circunstancia que coloca al Sr. Pardo en la situación determinada por el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal. Vistos los artículos 43, caso 4.º, de la ley Municipal y 7.º de la Electoral vigente. Considerando que están incapacitados para ser Concejales los que tengan parte en contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, ó sea los contratistas obligados á suministrar efectos ó enseres, ejecutar obras ó practicar algún servicio, según explícitamente dice el art. 7.º de la ley Electoral; pero no los que hayan formalizado contratos de otro género, creando derechos ú obligaciones distintas á la enumeradas, pues entenderlo de otro modo sería opuesto al espíritu y á la letra de la ley, precisamente en aquellas disposiciones que tienen carácter restrictivo por su misma naturaleza. Considerando que el contrato formalizado por el Ayuntamiento con una Sociedad anónima para recibir determinada suma, con garantía de fincas municipales y expidiéndose obligaciones al portador con fijación de intereses y plazos de amortización, no determina incapacidad de las señaladas en aquel artículo 43, ni para los tenedores de esas obligaciones, ni para los individuos del Consejo de Administración de la Sociedad contratante, porque ni unos ni otros quedan obligados á ejecutar servicios, realizar obras ó suministrar efectos á la Corporación municipal, que exijan la remuneración ó paga correspondiente; y siendo esto así, es evidente que D. Nicanor Pardo, como miembro del Consejo de Administración del Banco Aragonés, no se halla incapacitado para formar parte del Ayuntamiento de Zaragoza: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación presentada por D. José Gracia Beatove y declarar á D. Nicanor Pardo Lanuza con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Zaragoza que se le ha conferido en las últimas elecciones municipales.

La Almunia.—Dada cuenta del expediente general de la elección de Concejales verificada en 12 de Diciembre último y el de la reclamación promovida por D. Mateo Martínez Navarro, que solicita sea declarada la nulidad del escrutinio general celebrado por la Junta municipal y la proclamación de Concejales llevada á cabo conforme al mismo: Vistos los artículos 34, 35, 39, 42, 43 y 45 de la ley Municipal, 21, 23 y 51 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 y la R. O. de 24 de Abril de 1909: Considerando que las elecciones municipales verificadas en La Almunia en 12 de Diciembre del año último tuvieron lugar en la misma forma que las anteriores, y sirviéndoles de base, no sólo esos antecedentes, sino el Censo electoral debidamente rectificado, en el que aparece aquel término municipal como un distrito con dos secciones: Considerando que no consta se formulase reclamación alguna en el momento oportuno contra la formación del Censo electoral, cual pudo hacerlo cualquier vecino, de acuerdo con lo dispuesto en la Real

orden de 17 de Mayo de 1909: Considerando que, si bien en el art. 35 de la ley Municipal se establece y fija la escala de residentes de los términos municipales, de acuerdo con la que debe hacerse la división de los términos municipales en distritos, el Ayuntamiento de La Almunia, por defecto en la interpretación de la ley ó por otras causas, no ha tenido nunca en cuenta la aludida escala para esa división, y según consta de los documentos que obran en los expedientes electorales, las elecciones se han efectuado lo mismo éstas que las anteriores, considerando el término municipal como un distrito único con dos secciones, sin que ello fuese objeto de reclamación ó protesta. Considerando que, aun admitido que la actual división sea contraria á lo dispuesto en la ley Municipal en su artículo 35, es imprescindible atenerse á esa división, porque bien ó mal hecha, efectuada por el Ayuntamiento y fijada en esa forma, no cabe alterarla jamás en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias, según taxativamente ordena el art. 39 de la repetida ley Municipal, y hoy no existe, por tanto, medio hábil de que se rectifique para la celebración de nuevas elecciones con arreglo á esa rectificación, de donde se desprende que cualquier determinación de la Comisión provincial en contra de la validez de las elecciones, llevaría consigo el nuevo problema de que éstas no pudieran tener lugar, máxime disponiendo la ley Municipal que el expediente de variación de la división de un término municipal dará principio por iniciativa del Ayuntamiento: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación presentada por D. Mateo Martínez Navarro y declarar válidas las elecciones y proclamación de Concejales, hecha por aquella Junta municipal.

En este momento salió del salón el Sr. Blasco.

Zaragoza.—Visto el escrito de D. Juan Llopis Marín reclamando contra la capacidad del Concejel proclamado D. Salvador González de Villumbrosia y la defensa de éste. Visto cuanto resulta de antecedentes, el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente y el 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Considerando que con la certificación aportada al expediente por el Sr. González de Villumbrosia queda definitivamente resuelto que dicho señor era ya vecino de Zaragoza el día 10 de Diciembre último, por haberlo así declarado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con lo que es vista la imposibilidad de impugnar, por la supuesta falta de ese requisito, la capacidad para desempeñar dicho señor el cargo de Concejel. Considerando que la existencia de un convenio ó contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y el Colegio de Farmacéuticos de la misma, en méritos del que los señores que forman esta segunda asociación se comprometen á facilitar á los precios que según ordenanzas corresponda, hechas en ellos las rebajas concertadas, los medicamentos que mediante receta soliciten los enfermos socorridos por la Beneficencia municipal, no implica la celebración de una

contrata ni el establecimiento de un servicio entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y el Sr. González Villumbrosia, por que se trata de un contrato meramente civil, celebrado, no individualmente con persona determinada, sino con una entidad ó persona jurídica, por el cual se venden productos con arreglo á precios fijos á personas distintas del Ayuntamiento que no son tampoco los vecinos todos y que paga un tercero por haberlo así resuelto y sin que esta nueva circunstancia desnaturalice la índole civil del asunto. Considerando que no pudiéndose estimar comprendido al Sr. González de Villumbrosia en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal por las razones expuestas, procede desestimar la reclamación formulada contra la capacidad del expresado señor para ejercer el cargo de Concejal: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata, y declarar la capacidad de D. Salvador González de Villumbrosia para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Volvió á entrar en el salón el Sr. Blasco.

Castejón de Valdejasa. — Visto el expediente electoral de Castejón de Valdejasa con la reclamación formulada, de una parte por don Cristóbal Arjol, D. Valero Castillo y D. Mariano Bernad, contra la capacidad de los candidatos proclamados D. Santiago Carnicer, D. Aniceto Ruiz y D. Carmelo Calvo, y de otra por estos tres señores y D. Fermín Garoña contra la capacidad de D. Santiago Murillo, D. Antonio Orgillés, D. Valero Castillo y D. Cristóbal Arjol, solicitando además que se anule la elección, fundados en que la urna tenía la cubierta de madera.

Considerando que la urna donde han de depositarse las papeletas ó candidaturas en toda elección han de ser de cristal ó vidrio transparente, conforme exige el párrafo 3.º del artículo 41 de la ley Electoral, no cumpliéndose este requisito cuando una parte de ella es tan sólo de esa materia y la otra es de madera, que por su opacidad viene á contrariar el espíritu en que se inspira el precepto legal, que no estableciendo distinción no es lícito interpretar, sino aplicarlo estrictamente.

Considerando que habiendo de anularse la elección por este defecto esencial, es innecesario ocuparse en las demás reclamaciones que, á lo sumo, conducirían al propio resultado.

La Comisión, por mayoría, con el voto de los Sres. Ardanuy, Díaz, Zabal y Vicepresidente, acordó declarar la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en Castejón de Valdejasa.

Los Sres. Blasco y Cerdán formularon el siguiente voto particular:

«Vistos los artículos 43, caso 5.º, de la ley Municipal vigente, 24 y 41 de la Electoral y 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando infundada la protesta relativa á la inutilidad de la urna, porque además de haberse arreglado la parte superior de la misma antes de comenzar la votación, los mismos re-

clamantes confiesan que es de cristal ó vidrio transparente, con cubierta de madera, sin que prueben que esta última particularidad se haya aprovechado para falsear la verdad de la elección, único caso en que habría podido estimarse la reclamación interpuesta.

Considerando improcedente y extemporánea la que presentaron en la misma fecha del escrutinio general los Sres. Arjol, Castillo y Bernad contra la capacidad de los declarados candidatos en 5 de Diciembre, D. Santiago Carnicer, D. Aniceto Ruiz y D. Carmelo Calvo, puesto que estos señores no han sido proclamados Concejales y sólo puede reclamarse contra los proclamados, dentro del plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando, asimismo, sin valor alguno la fórmula en términos generales contra la capacidad de los Concejales proclamados, porque el actor incumbe la prueba y no basta referirse á las que pudieran existir en las Oficinas provinciales ó encargadas de la recaudación del Contingente, sino precisar por lo menos las fechas en que se declaró la responsabilidad y expidió el apremio.

Los que suscriben tienen el honor de proponer que la Comisión se digne desestimar las reclamaciones promovidas contra las últimas elecciones municipales de Castejón de Valdejasa, acordando su validez y la capacidad de los Concejales proclamados, y que se comunique el fallo al Sr. Gobernador civil, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL.

Uncastillo — Visto el expediente general de la última elección de Concejales de Uncastillo y la reclamación promovida por D. Angel Pérez y Arbuniés contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en sesión de 5 de Diciembre, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral:

Considerando que del examen de todos los antecedentes recibidos, en relación con la protesta ó reclamación de D. Angel Pérez, se deduce que éste acudió oportunamente á la Junta para que se le declarase candidato, chocando con la oposición de la mayoría de la misma que no facilitó los deseos del recurrente y, por el contrario, empleó los medios conducentes á evitar su proclamación:

Considerando que donde aparezca demostrado, como en el caso actual, la iniciación de la lucha electoral por presentarse mayor número de candidatos que el de vacantes de Concejales á renovar, no puede aplicarse válidamente el artículo 29 de la ley, estimando los más simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, como así lo indica la Real orden de 2 de Julio de 1909 en uno de sus fundamentos.

La Comisión, por mayoría, con el voto de los Sres. Díaz, Ardanuy, Zabal y Vicepresidente, acordó la nulidad de la proclamación de Concejales realizada en 5 de Diciembre último por la Junta municipal del Censo de Uncastillo y ordenar se reúna de nuevo para declarar can-

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 200 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Central, sita en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **21 de Febrero próximo**, á las **tres** de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
95.497	Una moneda extranjera de oro, otra ídem de plata y un bolsillo de ídem.....	24
96.265	Un collar de plata con perlas blancas y piedras falsas.....	12
97.556	Una aguja de pecho, un par pendientes y un medallón con perlas, rubíes y esmaltes.....	65
97.960	Un dije de oro, cuatro sortijas, un dije de plata, dos sábanas y dos fundas de almohadón, de hilo.....	20
99.037	Dos cubiertos de plata.....	24
99.134	Una moneda de oro de veinte pesetas de Carlos IV, año 1800.	22
99.455	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	24
99.458	Un reloj Remontoir, de oro.....	95
99.499	Una sortija de oro con perlas y placa del Pilar.....	5
99.495	Seis sortijas, una cruz, una cadena (corta), una moneda de veinte francos, todo de oro, dos bolsillos, un vaso, una pulsera y una cadenilla de plata.....	142
99.664	Un reloj y una cadena de oro.....	106
99.726	Un reloj antiguo, esmaltado, con orla de perlas, otro ídem Remontoir para caballero, una sortija con un brillante, otra ídem con tres brillantes, una pulsera con veinticuatro brillantes y un zafiro en el centro, un par pendientes con dos brillantes y dos perlas, todo de oro.....	3.528
99.740	Una sortija, un alfiler para corbata, otra ídem de, pecho de oro, con brillantes, diamantes y doblete de rubíes.....	65
99.996	Tres pares pendientes de oro, dos collares de coral y una pulsera de plata.....	44
100.006	Seis cucharillas, seis cuchillos de plata, un cubierto, un cuchillo y un servilletero de metal.....	18
100.057	Una pipa de ámbar.....	8
100.063	Un cubierto y un juego de trinchar, de plata.....	18
100.078	Una cadenilla y un guardapelo de oro.....	5
100.191	Un cubierto de plata.....	11
100.287	Dos sortijas y un par pendientes de oro.....	9
100.298	Dos cubiertos de plata.....	24
100.409	Dos cucharas y un tenedor de plata.....	19
100.758	Un reloj de acero, para señora, con trabajo de Eibar.....	12
101.205	Un alfiler de oro y topacio y un par pendientes de oro.....	12
101.215	Doce cadenas de oro de ley.....	1.639
101.291	Un reloj Remontoir de plata y otro ídem de acero.....	19
101.387	Un estuche con instrumentos para dibujo.....	18
101.438	Dos cubiertos de plata.....	27
101.457	Una cadenita y una medalla de oro y dos medallas de plata.	26
101.708	Doce cubiertos de plata.....	178

NUMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta. — Pesetas.
101.761	Un alfiler portarretratos y una sortija de oro.....	19
101.767	Un par pendientes de oro con perlas.....	42
101.836	Un reloj Remontoir de acero.....	10
101.895	Dos cubiertos de plata.....	24
101.913	Un par pendientes y una pulsera de oro y plata con diamantes.....	42
101.914	Una pulsera de oro.....	12
102.011	Un par pendientes, una sortija de oro, un collar de coral con broche de oro y un alfiler de plata.....	20
102.089	Un par pendientes de oro con diamantes y perlas en el centro.....	119
102.480	Una pulsera de oro.....	35
102.498	Dos jarrones y un centro de vajilla.....	59
102.596	Un reloj y cadena de plata y dos sortijas de oro.....	27
103.480	Dos sortijas, dos pares pendientes de oro, una sortija chapeada y dos cubiertos de plata.....	51
103.504	Tres sortijas de oro con piedras falsas.....	18
103.633	Un cubierto de plata.....	12
104.233	Dos sortijas de oro con perlas y un granate.....	11
104.933	Dos gemelos para puño y tres botones de oro con diamantes.....	38
104.945	Dos relojes de acero para señora y otro ídem de plata para ídem.....	18
104.967	Un pendantif de oro y platino con brillantes, diamantes y esmeraldas.....	477
104.977	Un reloj pulsera chapeado de oro.....	27
105.004	Un reloj Remontoir, una cadena y una moneda de veinticinco pesetas, todo de oro.....	239
105.030	Dos cubiertos de plata.....	24
105.059	Un tenedor y una cucharita de plata (ésta rota).....	5
105.087	Un par pendientes de oro y piedras verdes.....	23
105.089	Un par de pendientes de plata con perlas.....	4
105.107	Un cubierto, seis cuchillos de plata, un juego para trinchar de nácar y cuatro abanicos diferentes.....	42
105.114	Un par de pendientes, un alfiler y una pulsera de oro con brillantes, diamantes y perlas.....	1.128
105.121	Un pendiente y varias piezas de oro y otros metales y un collar de coral.....	18
105.153	Un par de pendientes con cuatro brillantes.....	950
105.162	Una sortija de oro con brillantes.....	149
105.189	Una cartera con instrumentos de cirugía.....	12
105.201	Una aguja de oro con brillantes (forma de bicha).....	950
105.214	Un reloj de oro para señora.....	30
105.223	Un alfiler de oro para señora con brillantes y zafiros.....	356
105.232	Un reloj Remontoir de plata de una tapa.....	18
105.268	Un par de pendientes y un alfiler de oro y plata con brillantes.....	1.009
105.269	Una aguja y una medalla de oro.....	9
105.291	Tres medallas de oro.....	29
105.322	Quince medallas diferentes y tres cadenas de plata.....	12
105.328	Seis miniaturas y dos medallones con piedras blancas y topacios.....	24
105.351	Una medalla y un par de pendientes de oro.....	11
105.375	Una caja de compases, completa.....	12
105.386	Un par de pendientes de oro.....	18
105.410	Siete quilates menos 1/4 de brillantes en ocho piedras sueltas.....	779
105.426	Un reloj de oro para señora (de llave).....	34
105.427	Un cuadro pintado al óleo, con marco dorado.....	11
105.431	Una sortija de oro con un brillante.....	148
105.439	Una medalla de oro con cadenita de ídem.....	29
105.454	Una sortija con un brillante (suelto), una ídem con diamantes.....	

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
	rosa (suelto), una ídem con brillantes y amatista (falta un brillante) y una cruz pectoral con amatistas, todo de oro.....	709
105.474	Un catavinos de plata, una pila, un graduador y un alcoholómetro.....	65
105.498	Un alfiler de oro con esmalte y perlas (antiguo).....	89
105.501	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y una perla...	237
105.508	Un cuadro pintado al óleo, con marco dorado.....	18
105.513	Un estuche con instrumentos para dibujo.....	15
105.523	Una sortija de oro con brillantes, rubíes y zafiros.....	36
105.549	Un reloj, una cadena para caballero, una pulsera de oro con un diamante, un cazo, un cuchillo, un servilletero y cinco cubiertos de plata.....	296
105.550	Una sortija de oro con brillantes y turquesas en el centro...	119
105.555	Un par de pendientes (roseta) de brillantes.....	1.418
105.557	Un reloj para señora y una leontina de oro.....	89
105.574	Seis relojes para señora, uno ídem para caballero, dos cadenas, un colgante, una sortija, un alfiler para corbata y dos pares de pendientes, todo de oro, con diamantes, perlas y rubíes.....	916
105.575	Un par de pendientes de oro con jacintos.....	19
105.625	Un par de pendientes de oro con ocho brillantes y una moneda de oro (onza), de las de cruz.....	471
105.636	Un cubierto de plata.....	6
105.654	Un reloj de acero, para caballero.....	8
105.658	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	10
105.665	Tres medallas de plata.....	3
105.680	Un par de pendientes, un alfiler de oro, un cubierto y un cuchillo de plata.....	32
105.705	Un reloj de acero, una cadena y una virgen de plata.....	18
105.708	Un pendantif, una sortija de oro, plata y platino con diamantes, brillantes y perlas.....	588
105.710	Una cadena chapeada.....	9
105.712	Tres pares de pendientes, dos agujas y una sortija de oro con diamantes.....	83
105.716	Un quilatero (falta una pesa).....	10
105.719	Cinco sortijas de oro bajo, diferentes.....	30
105.720	Un par de pendientes con brillantes y dobles de zafiros y una cadena de oro.....	530
105.727	Dos cadenas de metal.....	5
105.728	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y perlas.....	618
105.743	Tres quilates y medio de diamantes.....	123
105.744	Tres quilates y medio de brillantes.....	941
105.750	Un par de pendientes de oro con brillantes y centros de perlas.....	306
105.752	Una petaca, un cerillero y dos cadenas de metal.....	18
105.766	Dos cadenas para reloj, un reloj para señora, dos sortijas, dos pares de pendientes, un alfiler, dos gemelos, tres botones de oro con un brillante y diamante, dos gemelos, cuatro botones y dos pulseras de plata.....	375
105.770	Un par de pendientes, tres sortijas y un alfiler para corbata, de oro, con brillantes, perlas y rubíes.....	941
105.774	Dos cadenas chapeadas, un cerillero y una petaca.....	24
105.777	Seis cucharitas de plata.....	9
105.782	Dos sortijas de oro con brillantes y diamantes.....	177
105.790	Nueve cucharitas de plata y un abanico filipino.....	22
105.804	Un alfiler, una cadenilla y cuatro medallas de plata.....	5
105.811	Un alfiler para corbata, un par de rosetas, un reloj repetición de oro, con brillante y esmeralda.....	677

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
105.815	Una pulsera de oro.....	36
105.825	Un cuadro pintado al óleo.....	12
105.826	Un par de pendientes y un alfiler de oro con amatistas (fal- ta un cercillo).....	29
105.827	Un reloj Remontoir para caballero y una cadena de oro.....	236
105.832	Un reloj, un alfiler y una sortija de oro con brillantes, perlas y esmeraldas.....	383
105.860	Un cuadro pintado al óleo.....	29
105.876	Una sortija, un par de pendientes y un alfiler de oro y pla- tino con brillantes y perlas.....	1.176
105.878	Dos pares de pendientes, dos colgantes y una pulsera de oro con brillantes y doblete de esmeraldas y rubíes.....	706
105.888	Una sortija, un par de pendientes de oro con diamantes y perlas.....	32
105.892	Una pulsera, cinco sortijas y una cadena de oro con brillantes y diamantes y otras piedras.....	761
105.903	Un alfiler, colgante y un par de pendientes de oro con es- meraldas.....	703
105.905	Una cadena de oro y medallón con brillantes.....	164
105.915	Un cucharón de plata.....	15
105.918	Una pulsera de oro.....	24
105.933	Un par de pendientes y dos agujas de oro con brillantes y diamantes.....	188
105.939	Una sortija de oro con perlas.....	3
105.946	Un cubierto de plata.....	13
105.956	Un colgante de oro (forma pajarita).....	11
105.961	Un ajustador de oro.....	19
105.963	Un colgante de oro.....	65

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez 17 y 19, principal, el día 21 de Febrero, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean re- tiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

IMPRESA DEL HOSPICIO

didato á D. Angel Pérez Arbuniés, verificándose después la elecciones mediante votación ordinaria.

Los Sres. Cerdán y Blasco formularon el siguiente voto particular:

•Vistos los artículos 24, 25, 26 y 29 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 13 de Abril de 1909:

Considerando que la verdad legal es la consignada en el acta, garantizada por las firmas de todos los individuos que constituyan la Junta municipal del Censo, y á ella hay que atenerse, sobre todo cuando no se presenta prueba fidedigna en contrario, como sucede en el caso presente y se incurre en las inexactitudes apuntadas:

Considerando demostrado de una manera palmaria el desconocimiento de la ley por parte del reclamante, quien pretendió, según dice, que le aconsejara la Junta lo que había de hacer para ser propuesto candidato; que ignora no es preciso propuesta de dos Concejales ó ex-Concejales cuando el candidato mismo es Concejel, como lo eran los proclamados D. Mariano Gay, D. Valentín Pueyo y D. Evaristo Jiménez; que la sesión ha de durar cuatro horas, ó poco más, conforme á la Real orden de 13 de Abril de 1909; que una vez terminada ya era improcedente acudir con la solicitud á las tres y media de la tarde, y que la propuesta del artículo 25 de la ley, que pidió de oficio entonces, requiere su presentación con anterioridad de tres días para la constitución de Mesas:

Considerando que la proclamación de Concejales por la Junta municipal de Uncastillo se verificó aplicando debidamente el artículo 29 de la ley mencionada, como lo justifica el expediente electoral remitido;

Los que suscriben tienen el honor de proponer que la Comisión se digne desestimar la reclamación interpuesta por D. Angel Pérez y declarar válida la proclamación de Concejales de Uncastillo, hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último, comunicando el fallo al Sr. Gobernador y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Los Concejales del Ayuntamiento de Bordalba (Zaragoza), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1909, sobre responsabilidad personal por descubiertos referentes al Contingente provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario decano, Luis M.ª Zárate.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 26 de Enero último, ha acordado lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Paracuellos de la Ribera con motivo de las obras de ampliación y modificación de vías y andenes en la estación de dicho pueblo:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de fecha 18 de Diciembre último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 1 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

Alhama.

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial del primer trimestre del año actual, tendrá lugar los días del 10 al 13 del corriente, de nueve á quince, en la Casa Ayuntamiento, y el segundo período, del 26 al 28, á las mismas horas y en dicho local.

Alhama 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Dionisio Marco.

Alcalá de Moncayo.

Por espacio de ocho días, á contar desde el de la fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, á los efectos reglamentarios.

Alcalá de Moncayo 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Leoncio Melero.

Asín.

El reparto vecinal de consumos de este pueblo para el corriente año de 1910, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Asín 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Enrique Garcés.

Caspe.

Ignorándose el paradero de los mozos Máximo Gonzalvo Díez, Joaquín Ezquerria Vallés y Clemente Pedro Expósito, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alista-

miento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del presente mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la intiligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Caspe 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, José Miravete.

Grisén.

Rectificado el reparto vecinal de consumos formado para el año actual, en cuanto al número de habitantes que tributan y al tipo de gravamen que determina el artículo 307 del Reglamento, ya que la cuota contributiva no ha sufrido alteración, queda expuesto al público desde hoy y por término de ocho días para oír reclamaciones.

Grirén 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Lorés.

Langa.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público por quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Langa 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.—El Secretario, Pedro Martínez.

La Zaida.

Para que puedan examinarlos libremente y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de consumos y extraordinario, por tiempo de ocho días.

Liquidaciones de 1909 y presupuesto refundido para 1910, por quince días.

La Zaida 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Inocencio Monforte.

Morés.

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Valentín Yus Ibáñez, hijo de Pedro y Andresa y desconociéndose su domicilio, se le cita por el presente á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, al acto del sorteo y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, ante este Ayuntamiento; bajo prevención de que de no comparecer podrá pararle el perjuicio previsto en la ley vigente de Reclutamiento.

Morés 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Serrano.

Munébrega.

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se encuentra de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Munébrega 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Nonaspe.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 996 pesetas. Los aspirantes á ella deberán presentar las solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días.

Nonaspe 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Paniza.

Con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos fué alistado en esta villa el mozo Juan Pé Vicente, hijo de Marcelo y Juana, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, y se le cita para la rectificación definitiva de dicho alistamiento; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Paniza 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Baselga.

Tauste.

Incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente los mozos á continuación relacionados, comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 12 y 13 del corriente mes y 6 de Marzo próximo, ante este Ayuntamiento; bajo prevención de que de no comparecer, podrá pararles el perjuicio previsto en la vigente ley de Reclutamiento.

Tauste 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Javier Ramírez.

Relación que se cita.

Angel Zaldívar Salas, hijo de Manuel y de Concepción.

Mariano Monguilod García, de Pedro y Rufina.

Angel Cabestré Laborda, de Angel y Florencia.

Miguel Llera Usán, de Miguel y Casimira.

Antonio Larrodé Ballesta, de Pedro y Mónica.
Gregorio Montolar Buil, de Angel y Demetria.

Tobed.

Confeccionados los repartos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios para el año de 1910, de esta localidad, se exponen al público en los parajes de costumbre y en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los vecinos comprendidos de los mismos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo advertir que el último de los ocho, por la noche y siguiente día, se oirán y

resolverán por el Ayuntamiento las que se presentaren oyendo á los repartidores.

Tobed 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Salanova.

Undués de Lerda.

Se cita al mozo Sebastián Claire Navarro para que concurra al acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados en los días 13 de Febrero y 6 de Marzo, en estas Salas Consistoriales, y de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, con la formación del expediente de prófugo.

Undués de Lerda 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Desiderio Ruesta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17^º de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GIL FRANCÉS, Faustino; vecino de Daroca, presumiéndose haya emigrado á la República Argentina, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Daroca, al objeto de ser oído en la causa que se le instruye por sustracción de tres sacos de trigo del muelle de la estación de Daroca.

ESPÍN MATOSAS, Victorio; comparecerá el día 25 de Febrero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en calidad de testigo de la causa contra Román Noguerras, sobre amenazas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SALCEDO, Andrés; natural de Luna, pastor, de cuarenta años, rubio, delgado, descolorido, estatura regular, y que debe hallarse en el monte «Las Bardenas», procesado por muerte violenta de Mateo Fuertes Uste en el término de Tauste, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros.

ANADÓN MARTÍNEZ Alfredo; natural de Aguarón, soltero, Practicante en cirugía, de veintidós años, estatura 1'650 m., ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, Comandante D. Antonio Martos, en Pamplona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que por D. Vicente Ondiviela Burgos, vecino de Calatorao, se ha presentado ante el Juzgado el escrito que literalmente dice así:—Sr. Juez de primera instancia de este partido:—El que suscribe, Vicente Ondiviela Burgos, de treinta y un años de edad, soltero, pintor y vecino de Calatorao, que tiene y exhibe, suplicando su devolución, cédula personal de clase undécima, librada en el ejercicio corriente con el número trescientos noventa y nueve, á V. S. respetuosamente expone: Que se dueño, con libre dominio, de los inmuebles que á continuación se expresan, radicantes en el término municipal de Calatorao:

1. Un campo, regadío, sito en la partida del Rey, de cincuenta y dos áreas; lindante al Norte con finca de Carlota Cotorez, al Sur con otra de D. León Cerdán, al Este con brazal de riego y al Oeste con acequia del Rey; estimado en mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

2. Otro campo, sito en la partida de Torri-guel Alto, de setenta y siete áreas de cabida; lindante al Norte con otro de los herederos de D. Manuel Luna, al Sur y Este con Caldero de la Franja y al Oeste con brazal de riego: estimado en mil quince pesetas.

3. Y una casa, sita en la calle de Murillo, número catorce, de ciento cincuenta metros de superficie; confrontante por la derecha de su entrada con la de Isabel Solano, por la izquierda con las de Feliciano Castillo y Francisco Losarcos y por la espalda con la de herederos de Juan Lázaro: valor mil seiscientos pesetas.

Los adquirí por herencia de mi padre don Francisco Ondiviela Alonso y los poseo desde el día de su fallecimiento, ocurrido en doce de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho, después de poseerlos el causante por espacio de diez años, quien á su vez los heredó de su padre D. Vicente Ondiviela Larena, en unión de sus hermanos Lorenzo, Santiago y Bartolomé Ondiviela Alonso, recayendo la totalidad de dichas fincas en mi citado padre por fallecimiento intestado y sin sucesión de los tres citados hermanos.—Que dichas fincas se encuentran libres de carga real y no están afectas á sociedad alguna de seguros.—Que las únicas pruebas legales que puede presentar para justificar su aserto es la testifical ofreciendo al efecto el testimonio de D. León Bazán Aguarón y de D. Manuel Gracia y Barreo, que corroborarán lo antes manifestado por el firmante.—Y que careciendo de título escrito de dominio, acude para proveerse de él al medio que el artículo 404 de la ley Hipotecaria establece, y en tal concepto.—Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitir las referidas pruebas y con citación del Ministerio Fiscal y previa convocatoria por medio de edictos á las personas ignoradas por si pudiera haber alguien á quien perjudicara mi pretensión,

puesto que no existen ninguno de los anteriores poseedores, y si de todo ello sale y queda justificada mi alegación, se sirva asimismo declarar mi derecho en la forma prevenida, ordenando previamente la cancelación de la inscripción que resulta del Registro de la propiedad á favor de mi citado abuelo D. Vicente Ondiviela Larena, por ser justicia que pido.—La Almunia á cinco de Enero de mil novecientos diez.—Vicente Ondiviela.

A cuyo escrito ha recaído la siguiente—Providencia: Juez, don Marcial Rodríguez.—La Almunia de Doña Godina, Enero veintiocho de mil novecientos diez.—Se admite el precedente escrito; y con arreglo al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, publicada en Diciembre último, se confiere traslado al Ministerio Fiscal y se manda citar y cita á los que se crean causahabientes de don Vicente Ondiviela Larena y de don Lorenzo, don Santiago y don Bartolomé Ondiviela Alonso, ó á todos éstos y á los que puedan ostentar algún derecho ó lo tengan real.—Se admiten las pruebas que se ofrecen por el actor, las cuales, así como las que ofrezcan los que puedan ser interesados y el Ministerio Fiscal, se evacuarán, caso de ser pertinentes, en término de ciento ochenta días.—Se convoca á los dichos causahabientes de los arriba mencionados y á ellos, si existiesen, y á los que se juzguen con algún derecho ó lo tengan y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, una vez que ni unos ni otros se conocen, que se fijarán en los parajes públicos de esta cabeza de partido y Calatorao, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, á fin de que comparezcan en el término mencionado, si quisieren alegar su derecho, los cuales edictos contendrán todas las circunstancias adecuadas á este expediente, de las contenidas en los artículos trescientos setenta y ocho y trescientos setenta y tres de la repetida ley Hipotecaria; practicándose todo ello con audiencia del dicho Ministerio Fiscal, en virtud del traslado que se le confiere.—Lo acordó y firma S.ª S.ª, doy fe.—Marcial Rodríguez—Ante mí, Florencio Moya.

En su virtud, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que se relacionan en el escrito anteriormente inserto, de quien proceden los bienes, ó sus causahabientes y á los que tengan en ellos cualquier derecho real y se convoca asimismo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo así se halla acordado en el expediente de dominio promovido por el recurrente don Vicente Ondiviela Burgos.

Dado en La Almunia de Doña Godina á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Valladolid.

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Generosa Santos, Casimiro Castillejos y Francisco Luján, domiciliados que han sido en esta ciudad, de la que se dice se ausentaron en últimos de Diciembre próximo pasado con dirección á Zaragoza, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser oídos en causa que se instruye sobre robo, en la que así está acordado bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 26 de Enero de 1910.—Sebastián Arechavale.—Benito Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del pueblo de Figueruelas.

No habiendo podido tener efecto la sesión general extraordinaria que debiera haberse celebrado en este día para tratar acerca del examen y aprobación del presupuesto de gastos é ingresos de la Comunidad, que ha de regir en el corriente, por falta de número de regantes de las aguas de la acequia de la Hermandad y Consistorial Imperial, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 55 de las Ordenanzas por que rige la misma, se cita al fin indicado á los nombrados regantes, á sesión de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y se hace presente que se tomarán acuerdos con cualquiera que sea el número de los regantes que asistan.

Figueruelas 30 de Enero de 1910.—El Presidente, Santiago Bertol.

Junta de Vegas de Maluenda.

Con el objeto de rendir y aprobar las cuentas de ingresos y gastos habidos en el año último de 1909, acordar la cuota con que ha de ser gravada cada una de las hanegadas de las acequias Quema y Floriana de este término para cubrir los gastos del año corriente y tomar varios acuerdos de interés general sobre la mejor conservación de ambas acequias, se convoca por el presente á todos los propietarios terratenientes de fincas de ambas acequias para que asistan á la Junta general de regantes que ha de tener lugar en la Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, al objeto de referencia; previniéndoseles que si no asistiese á esta sesión número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará una segunda el día 14 del mismo, á la hora indicada, en la cual se tomará acuerdo sea cualquiera el número de propietarios que á ella concurran.

Maluenda 30 de Enero 1910.—El Alcalde, Ignacio Pardos.—P. A. de la J. de V., El Secretario, Jesús Monreal.